JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2018-00300-00**
DEMANDANTE:	**ANA ROSA REYES ROJAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso no se encontraba digitalizado y fue necesario su búsqueda física, siendo encontrado el 09/09/2022. En audiencia que antecede se ordenó notificar a los herederos determinados.

El apoderado actor allego memorial con un correo electrónico para notificar a los herederos determinados del accionante. Posteriormente allega poder por parte de los herederos determinados.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio, en aras de la economía procesal, se hace necesario, entrar a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme los términos y facultades conferidas por los herederos determinados ANA ROSA REYES ROJAS, BLANCA AURORA REYES ROJAS, GERMAN ENRIQUE REYES ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con C,C, No.88.212.281 y TP No.86.368 del C.S. de la J, conforme a las facultades concedidas.

2. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA Y/O CONCILIACION- virtual el día nueve (09) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.

3. SE ORDENA a la SECRETARIA compartir link de acceso al expediente virtual a todas las partes. fran.ci09@hotmail.com lisbethypardoc_1@hotmail.com y el curador ad litem.

4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00266-00**
DEMANDANTE:	**SALVADOR NICOLAS DELUQUEZ SOLANO**
DEMANDADO:	**ESIMED Y MEDIMAS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL -SS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada MEDIMAS EPS SAS a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Apoderado actor allega memorial con soportes de devolución de comunicación de notificación a ESIMED, solicitando el emplazamiento.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **MEDIMAS EPS SAS–**, presentada legalmente por el señor HECTOR JAIVER PEÑA VILLAMIL, identificado con C,C, No. 1.030.564.558, en calidad de apoderado general.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificado con C,C, No. 52.933.303 y TP No. 222.244 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **MEDIMAS EPS SAS**, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **MEDIMAS EPS SAS**

3. SE ORDENA A LA SECRETARIA proceder de forma inmediata, a la notificación conforme al art 8 Ley 2213/22 a la demandada ESIMED al correo electrónico que reposa en la cámara de Comercio.

4. SE ORDENA a la SECRETARIA compartir link de acceso al expediente virtual a todas las partes. salunac@medimas.com.co , hjpenav@medimas.com.co gsus2805@hotmail.com

5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00268-00**
DEMANDANTE:	**GONZALO EUGENIO**
DEMANDADO:	**TRASAN – TRANSPORTES PUERTO SANTANDER**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL - SS**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER – TRASAN-** NIT 980.502669-0, presentada legalmente por el señor HERNANDO ANDRES ACEVEDO ALVAREZ, identificado con C.C. 1.047.440.756.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) BRENT YORK MENESES SILVA, identificado(a) con C,C, No.1.090.396.923 y TP No.243.170 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER – TRASAN-**, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER – TRASAN-**

3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA Y/O CONCILIACION- virtual el día diez (10) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.

4. SE ORDENA a la SECRETARIA compartir link de acceso al expediente virtual a todas las partes. samariseugenio@gmail.com brenyorkmeneses@gmail.com

5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00272-00**
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA RICO ROA
DEMANDADO:	MEDICAL DUARTE ZF SAS
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada Persona Jurídica MEDICAL DUARTE ZF SAS, representada legalmente por el Doctor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, identificado con C.C. No. 13.474.794

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, identificada con C,C, No. 88.141.216 y TP No. 112.172 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada MEDICAL DUARTE ZF SAS, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada MEDICAL DUARTE ZF SAS.

3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PRIMERA Y/O CONCILIACION- virtual el día primero (01) de DICIEMBRE del año 2022 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.

4. SE ORDENA a la SECRETARIA compartir link de acceso al expediente virtual a todas las partes. williamalvarez91@hotmail.com jimmy.girardot@gmail.com

5. Se requiere al doctor JYMMY ANDRES GARZON MARTINEZ, para que allegue a este Juzgado, el poder conferido por la señora MARIA ANGELICA RICO ROJAS, su fotocopia de cedula y tarjeta profesional.

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2021-00278-00**
DEMANDANTE:	**LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR SA**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, sin previa notificación.

Notificada la ANDJ y EL Ministerio Publico, sin pronunciamiento alguno.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, no obra en el plenario prueba de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.; sin embargo, se avizora que la parte pasiva, allegaron por correo electrónico el escrito de la contestación de la demanda el día 14 de marzo de 2022; motivo por el cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas; quienes radicaron poder y contestación de la demanda, dentro del plenario. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Realizándose el respectivo estudio del expediente escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C,C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.

4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA TRAMITE Y JUZGAMIENTO- virtual el día catorce (14) de octubre del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL.

6. SE ORDENA a la SECRETARIA compartir link de acceso al expediente virtual a todas las partes. lisbethypardoc_1@hotmail.com navilamk@yahoo.com manuelaq@gruposolpensiones.com

7. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA